

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
09/2008-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO DE ISMAEL
SÁNCHEZ ACOSTA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información, correspondiente al veintitrés de enero de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S :

I. Mediante solicitud presentada por Ismael Sánchez Acosta en el portal de Internet de este Alto Tribunal, el veintiséis de diciembre de dos mil siete, a la que se le asignó el número de folio CE-002, pidió en modalidad de documento electrónico la resolución definitiva de la acción de inconstitucionalidad 37/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes a través de los oficios DGD/UE/0011/2008 y DGD/UE/0012/2008, respecto de lo cual el Secretario General de Acuerdos informó que el engrose de la resolución solicitada aún no se había remitido a esa área, mientras que el Subsecretario General de Acuerdos señaló que el asunto se encuentra en etapa de engrose.

II. El expediente integrado con motivo de la solicitud referida, se remitió el dieciocho de enero en curso al Presidente de este órgano colegiado, para la elaboración de la clasificación correspondiente y éste, a su vez, lo turnó al titular de la Contraloría para esos efectos.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de la resolución definitiva de la acción de inconstitucionalidad 37/2006 del Pleno de la Suprema Corte, ya que se informó que ese expediente se encuentra pendiente de engrose.

En ese tenor, tomando en cuenta que conforme lo previsto en los artículos 67 y 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los titulares de la Secretaría General de Acuerdos y Subsecretaría General de Acuerdos corresponde llevar un registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno,

debe estimarse que son los órganos competentes para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de la resolución solicitada; por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar dicha sentencia en este momento.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado, pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de la resolución definitiva de la acción de inconstitucionalidad 37/2006 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Subsecretario General de Acuerdos reciba dicha versión, deberá remitirla en la modalidad de documento electrónico a la Unidad de Enlace, que es la modalidad preferida por el solicitante.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 37/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se concede el acceso a la información solicitada por Ismael Sánchez Acosta, de conformidad con lo expuesto en la parte final de la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos y del secretario de estudio y cuenta encargado de la elaboración del engrose correspondiente; así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de veintitrés de enero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, así como de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría y Jurídico Administrativo. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Administración. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 09/2008-J, derivada de la solicitud de acceso presentada por Ismael Sánchez Acosta, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintitrés de enero de dos mil ocho. Conste.-